



23 ABR. 2014

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 307-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

JESUS MAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 23 Abr. 2014

VISTO:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, del 16 de octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 04 de noviembre de 2013; y, el Informe Técnico Legal Nº 301-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, del 28 de febrero de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la Cláusula Sexta de los respectivos Contratos de Adjudicación;

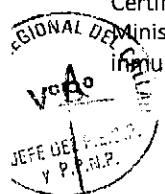
Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de Reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado y **JESUS MORALES FLORES**, respecto del predio ubicado en la Manzana N, Lote 16, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01025312, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGIÓN CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, al adjudicatario según cargo de notificación de fecha 04 de noviembre de 2013, se advierte que dicho administrado no presentó medios probatorios dentro del plazo de ley, por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la Resolución de Inicio del Procedimiento Especial de Resolución de Contrato de Adjudicación de Predio, contenido en la citada Resolución Jefatural;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 000954 de fecha 13 de enero de 2010, **RONALD LUIS MOGOLLON CHAPILLIQUEN** presenta escrito para acreditar su derecho posesorio adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de DNI, Copia de ficha de empadronamiento emitido por el Gobierno Regional del Callao, Copia de solicitud de garantías personales y/o posesorias de fecha 10 de Noviembre de 2006, Copia de Recibo Provisional de fecha 27 de enero de 2003 emitido por Jesús Morales Flores, Copia de Denuncia Policial de fecha 13 de Marzo de 2007 ante la Policía Nacional del Perú – Comisaría Pachacútec;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 032110 de fecha 04 de diciembre de 2013, presenta escrito donde propone Reconsideración de acción de Posesión, adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de DNI, Copia de contrato de adjudicación de fecha 27 de Setiembre de 1993, Copia de Resolución Nº 1035-P/CND-IPD-92 de fecha 30 de Diciembre de 1992 emitido por el Instituto Peruano del Deporte, Copia de Partida de Matrimonio emitido por el Concejo Distrital de Supe con fecha 16 de Octubre de 1984, Copia de Partida de nacimiento del año 1984 emitida por el Concejo Distrital de Jesús María, Copia de Partida de Nacimiento del año 1986 expedida por la Municipalidad de Jesús María, Copia de Acta de Defunción emitida por la Municipalidad Distrital de Supe, Copia de Factura Nº 101121 emitida por ENACE- Empresa Nacional de Edificaciones, Copia de Recibo Nº 1334 emitido por Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Ministerio de Vivienda y Construcción de fecha 18 de Junio de 1990, Copia de recibo de pago Nº 128422 al Banco de Vivienda del Perú de fecha 12 de Julio de 1990, Copia de recibo de pago Nº 142925 al Banco de Vivienda del Perú de fecha 18 de Junio de 1990, Copia de Recibo Nº 5397 emitido por Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Ministerio de Vivienda y Construcción de fecha 24 de Julio de 1990, Copia de Certificado de Adjudicación emitido por Plan Nacional de Vivienda 1985-1990 Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Ministerio de Vivienda y Construcción de fecha 19 de Marzo de 1990, Copia de cuatro certificados negativos de propiedad inmueble de Lima y Callao de fecha 19 de Abril de 1989;



**CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

Que, de la revisión de autos, se advierte que el adjudicatario no ha cumplido con las obligaciones estipuladas en el numeral 4), de la Sexta Cláusula del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, configurándose la causal de incumplimiento (establecida en el inciso e), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se acredita con la Ficha de Inspección Técnico - Legal, de fecha 21 de Febrero del 2014, practicada sobre el terreno adjudicado, concluyendo fehacientemente, que el adjudicatario, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR**, la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **JESUS MORALES FLORES**, respecto del predio ubicado en la Manzana N, Lote 16, Barrio XI, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01025312, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato.

**SEGUNDO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución al adjudicatario en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**ING. SAUL PRIETO FERRER**  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec  
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)